

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 16 de agosto 2024

S. 2.024002231 16/08/2024 10:47

PQR



Señor.
CARLOS ARTURO GOMEZ LEON
 CL 16 # 6-20
 HOYO GRANDE
 PIEDECUESTA.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-23213** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **2577** del 24 de julio de 2024, por el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ LEON**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA 330 – 23213

Piedecuesta, 5 de agosto de 2024

S. 2.024002150 06/08/2024 15:08
PQR



Señor.
CARLOS ARTURO GOMEZ LEON
CL 16 # 6-20
HOYO GRANDE
PIEDECUESTA.

Respuesta al oficio de fecha, 24 de julio de 2024, interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ LEON.**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., bajo el radicado número **2577**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto tenemos que el usuario solicita cambio de clasificación del servicio público de su vivienda toda vez que se encuentra comercial atendiendo que el inmueble fue desplomado por las lluvias.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor N° **007634** corresponde a la dirección **CRA 6 16-01 - HOYO GRANDE** de Piedecuesta.

Respecto a la clasificación de residencial o comercial de los inmuebles en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tenemos que para efectos tarifarios debe tenerse consideración no solo del uso que se le dé al predio, sino también la regulación sectorial para el servicio que se trate. Por ello, para efectos de dilucidar la duda que nos convoca, es inevitable analizar la normatividad referente a cada uno de los servicios de manera independiente, no obstante que se anticipa que el servicio de acueducto y alcantarillado si aplica la misma normatividad, por lo que se explicaran conjuntamente.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 5

Sin embargo, antes de profundizar en la regulación aplicable a cada servicio, resulta pertinente hacer algunas anotaciones comunes a los tres (03) servicios:

- Si se pretende la modificación del estrato de un inmueble residencial, es necesario que se aporte el certificado de estratificación expedido por el respectivo ente territorial. Téngase en cuenta que en el marco de la Ley 142 de 1994, es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.
- Según lo ha explicado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes Conceptos Jurídicos **la clasificación de inmuebles en función de su uso es una facultad exclusiva de las prestadoras, para lo cual deben realizar visitas de verificación al inmueble. Por ello, si se pretende reclasificar a un usuario, conviene realizar una inspección en el inmueble.** (CONCEPTO 592 del 2019, CONCEPTO 448 del 2019, CONCEPTO 676 del 2017.
- Según el artículo 102 de la Ley 142 de 1994 los inmuebles residenciales se clasifican máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley ...”
- Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios los cambios en la destinación o uso.

Hecha las anteriores aclaraciones, se realizará el análisis respectivo para cada servicio, reiterando que para el acueducto y alcantarillado se realizará conjuntamente por tratarse de la misma normatividad.

SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. La regulación está dada en los numerales 40 a 44 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015 y también en el artículo 2.4.1.2 de la Resolución 151 de 2001.

USUARIOS RESIDENCIALES	ESTRATO 1 ESTRATO 2 ESTRATO 3 ESTRATO 4 ESTRATO 5 ESTRATO 6
USUARIOS NO RESIDENCIALES	COMERCIAL INDUSTRIAL OFICIAL ESPECIAL

COMERCIAL	Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.
INDUSTRIAL	Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.
OFICIAL	Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 3 de 5

	carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.
ESPECIAL	Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.

SERVICIO DE ASEO. La regulación está dada en los artículos 2.3.2.1.1 y 2.3.2.2.4.2.106 del Decreto 1077 del 2015, normas en las que se establece que los inmuebles deben clasificarse tanto en función del uso que se le dé a los mismos, como en función del volumen de residuos que se produzca en ellos.

Es importante precisar que, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

49. Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

50. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria."

Bajo este orden de ideas, es imperioso advertirle al peticionario que atendiendo la normatividad anteriormente expuesta y en aras de verificar el uso del predio, la empresa generó la orden de servicio N° 550220 la cual se ejecutó el 31 de julio de 2024, evidenciándose que se trata de una casa que, se cayó sin actividad comercial, presentando una lectura de 1749 mts³, conforme se observa en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	550220	Sector :	90401	Consecutivo :	169753				
Código :	007634	Barrio :	94040	HOYO GRANDE					
Fecha :	JUL/25/24	Dirección :	CRA 6 16-01						
Hora :	10:14	Dir. Daño :	CRA 6 16-01						
Medio :	OTROS	Solicitante :	P.U. ATENCION USUARIO						
# Sol :	1	Ubicación :	90401	2715	0000	Ciclo:	09	Uso:	2
# Imp :	1	Medidor :	0000068949 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA						
Asignado a :			Serie: 2003 Dig. 4 Diam. 1/2 "						
Servicio :	305	REVISION DEL MEDIDOR							
Observación :	VER SI EL PREDIO ESTA OCUPADO-QUE FUNCIONA-QUE SURTE-ESTADO DEL MEDIDOR-LECTURA								

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1	OFICINA	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio:	JUL/31/24	Hora Inic. :	08:00	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	JUL/31/24	Hora Term. :	08:40	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0

Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	1749
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	
Usua. Solici :	GLORIA RANGEL AYALA		
Usua. Report :	LIZETH ALBARRACIN AR		
Datos del Daño:		Fec Descargue :	AGO/02/24
Observacion :	Ver # Fact S/N: No. Cuotas : 0		

EL LOTE SE ENCUENTRA SOLO YA QUE LA CASA SE CAYO. MEDIDOR EN MAL ESTADO, REALIZA LUIS DANIEL

19/19

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

Ahora, verificado conforme a la visita ocular que el inmueble es una casa en ruina, es decir, que su destinación es de uso residencial y no comercial, basado en la normatividad vigente al caso, sería pertinente realizar el cambio de uso del predio de comercial a residencial.

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que, el cobro de recolección de aseo se le está realizando en tarifa plena atendiendo que el usuario no solicitó el descuento por predio desocupado, es importante indicarle que, cuando los inmuebles están desocupados, **es deber del usuario** reportar la desocupación y además acreditar el cumplimiento de los requisitos de trata el artículo 45 de la Resolución 720 del 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

"ARTICULO 45 INMUEBLES DESOCUPADOS. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables.

PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo. La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución"

Si el usuario no reporta la desocupación la tarifa se continúa facturando plena el servicio de aseo. Además, no es viable acceder a la retroactividad en la aplicación del descuento por predio desocupado, de acuerdo con el mismo artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015 y el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República.

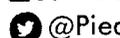
También le aclaramos que tratándose del servicio público domiciliario de aseo no existe la posibilidad de exonerar el cobro a un usuario, ni siquiera cuando se demuestre que efectivamente el inmueble se encuentra deshabitado y por lo tanto no produce residuos sólidos, pues la persona debe cancelar los otros componentes del servicio público domiciliario de aseo que la empresa efectivamente este prestando, independientemente

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 5

de que no haga uso del servicio de recolección, transporte y otros componentes del servicio.

Partiendo de ello, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que trata artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015, encontrando que el usuario no aportó la factura de la ESSA para acreditar la desocupación, sin embargo, de acuerdo a la información que reposa en nuestro sistema donde se observa que el inmueble no presenta consumo, por tanto, es viable aplicar de oficio el descuento por predio desocupado por concepto de tarifa de aseo para las próximas tres facturas que se emitan periodos a liquidar de junio, julio y agosto de 2024 este descuento lo verá reflejado vía tarifario es decir para la próxima factura en el ítem de aseo. Si el inmueble pareciera desocupado la primera semana de octubre de 2024 puede nuevamente solicitar el descuento por desocupado, la misma la puede realizar a través de nuestro correo electrónico de servicio al cliente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

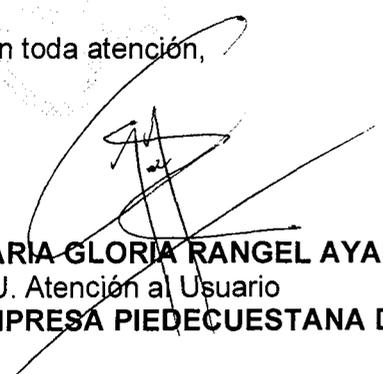
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del peticionario de cambiar el uso del predio a RESIDENCIAL, tal y como se expone en los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Aplicar de oficio el descuento por predio desocupado por concepto de tarifa de aseo para las próximas tres facturas que, se emitan periodos a liquidar de junio, julio y agosto de 2024 este descuento lo verá reflejado vía tarifario es decir para la próxima factura en el ítem de aseo

TERCERO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa